



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO  
RAD. 47-707-40-89-001-2024-00004-00

Correspondió en reparto a este Juzgado la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Pinto Magdalena, a través de Despacho Comisorio, librado dentro del proceso Ejecutivo que sigue la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A, contra ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA, Radicado No. 47-720-40-89-001-2023-00104-00.

Observa este Despacho Judicial, que a través de la providencia de fecha Cinco (05) de Diciembre de 2023, se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, así mismo se nos comisionó para llevar a cabo la medida cautelar antes mencionada, otorgándonos facultades para subcomisionar.

Debemos traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia con relación al tema de las comisiones, a saber:

“Los jueces pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten.

Así lo concluyó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al alcalde municipal que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales.

Según el concepto de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

La Sala aclara, además, que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía no puede confundirse con el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales.

El pronunciamiento precisa que “los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así lo disponen”. En esa medida, no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Por último, el alto tribunal hizo un llamado a los alcaldes y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, “por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente” (Corte Suprema de Justicia, Comunicado, Dic. 19/17).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo antes manifestado, esta Agencia Judicial subcomisionará a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro, con facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales; sobre el siguiente bien inmueble así:

1.- Secuestro del bien inmueble rural de propiedad de ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA, consistente en un lote se terreno, con un área de 3 Hectáreas más 5.000 Metros Cuadrados e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-44421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 490 de fecha 29 de Diciembre de 2009 expedida por la Notaria Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

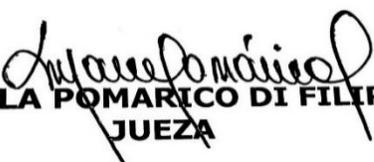
**RESUELVE**

**PRIMERO: SUBCOMISIONESE** a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA, consistente en un lote se terreno, con un área de 3 Hectáreas más 5.000 Metros Cuadrados e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-44421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 490 de fecha 29 de Diciembre de 2009 expedida por la Notaria Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

**SEGUNDO:** Facúltese a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para que nombre secuestre y tase los honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

**TERCERO:** Una vez llevada a cabo la comisión, remitirla a este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 002 de fecha 30/01/24 se notificó el  
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria